

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 546 PERÍODO LEGISLATIVO 2004

EXTRACTO COMISIÓN Nº2: S/PROY. DE LEY DE FLEXIBILIZACIÓN
BANCARIA (REGULARIZACIÓN DE DEUDAS)

Entró en la Sesión 16/12/2004 P/R LEY SANCIONADA

Girado a la Comisión
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



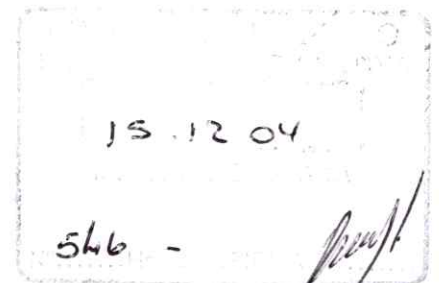
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

A. 546/04

“ 1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

S/ asunto N° 171/04.-

**DICTAMEN DE COMISION N°2
EN MAYORIA**



CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N°2 de Economía Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, ha considerado el Asunto N° 171/04, P.E.P. Mensaje N°02/04 proyecto de Ley facultando al P.E.P. A efectivizar un aporte de capital en el Bco. Pcia. De Tierra del Fuego por la suma de Pesos Cinco Millones (\$5.000.000.-) y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

SALA DE COMISION, 15 Diciembre de 2004.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N°171/04.-

FUNDAMENTOS.

Señor Presidente:

La inédita situación desatada en la Argentina a partir del mes de diciembre del año 2.001 -agravada por las medidas gubernamentales que dispusieron la traumática salida de la convertibilidad-, el marco recesivo de la economía nacional y provincial generado a partir de la misma, como así también los regímenes de actualización de deudas originariamente pactadas en moneda extranjera, han originado un incremento en la morosidad de las operaciones crediticias concertadas con la Entidad Financiera de la Provincia, configurándose de éste modo activos de muy difícil recupero para la misma.

Ante la situación expuesta, es pertinente establecer mecanismos que permitan la reestructuración de las referidas deudas en situación de morosidad, cuyo recupero permitirá a su vez la reinyección de esos fondos mediante acciones comerciales concretas, que colaboren en la recuperación de la economía provincial.

Para el logro de este objetivo, es necesario dotar al Banco de la Provincia de herramientas que permitan determinar el monto de las deudas en mora, a fin de adecuarlos a la actual situación económica y financiera, posibilitando así el repago de las operaciones por parte de los deudores.

Por medio del presente proyecto, se autoriza al Banco Tierra del Fuego a instrumentar un Plan de Regularización de Deudas, mediante el cual los deudores de la Entidad podrán efectuar la cancelación de sus operaciones en mora, por el valor contable de las mismas, y dentro del plazo máximo de diez años, que en el presente se establece.

Asimismo, y a fin de verificar la incidencia del mentado Plan en la situación contable del Banco, de modo tal que su instrumentación no lo haga incurrir en incumplimientos a las normas reglamentarias que al respecto dicta la Autoridad de Aplicación (BCRA), se encomienda a su Directorio la elaboración de un informe al efecto, el que deberá ser remitido a esta Legislatura Provincial.

Por las razones expuestas, solicito a los Sres. Legisladores el acompañamiento de la presente iniciativa.

SALA DE COMISION, 15 DE DICIEMBRE DE 2004.-

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR Y, LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N°171/04.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Facúltase al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, para que instrumente un Plan de Regularización de Deudas cuyo alcance comprenda a todos los deudores de la Entidad Financiera que registren atrasos en sus obligaciones al 30 de Noviembre de 2.004. También estarán incluidos en el referido Plan, los deudores respecto de los cuales se hubiera aprobado el inicio de acciones judiciales, se encuentren o no iniciados los correspondientes procesos.

Artículo 2º.- A los fines del acogimiento al Plan de Regularización de Deudas que se instrumentará, los deudores comprendidos en el mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, cancelarán sus operaciones al monto que resulte mayor entre el valor neto de realización inmediata de los bienes en garantía y el valor contable que registren las mismas, excepto para aquellos casos en que la garantía este constituida sobre su vivienda única y permanente para los que se tomará en todos los casos el valor contable de la deuda.

Artículo 3º.- Para la cancelación total de las deudas comprendidas en el Plan de Regularización que se establece por medio de la presente Ley, se fijan los siguientes plazos máximos, de acuerdo al tipo de operación originariamente celebrada:

- a) Créditos a sola firma: hasta 48 meses;
- b) créditos con garantía prendaria: hasta 60 meses;
- c) créditos con garantía hipotecaria: hasta 120 meses.

La tasa de interés aplicable se determinará de acuerdo a las garantías de la operación, no pudiendo la misma ser inferior a la tasa de corte del Banco Tierra del Fuego, excepto para aquellos casos que la garantía del crédito este constituida sobre la vivienda única y permanente, para los cuales el Directorio del Banco Provincia de Tierra del Fuego, podrá determinar una tasa preferencial.

Desde la sanción de la presente Ley y mientras dure la vigencia del Plan de Regularización de Deudas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos subsiguientes, quedarán suspendidas las ejecuciones forzadas de bienes (subastas) que hubieran sido promovidas o solicitadas por el Banco Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 4º.- El Directorio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego pondrá en vigencia el Plan de Regularización de Deudas, mediante la correspondiente reglamentación, dentro de los treinta (30) días posteriores a la promulgación de la presente. Previo a la instrumentación del referido Plan de Regularización, deberá efectuar una evaluación de su incidencia en la situación contable del Banco, y de su adecuación a las normas del Banco Central de la República Argentina, informando del mismo a la Legislatura Provincial.

Artículo 5º.- Fíjase la vigencia del Plan de Regularización de Deudas por el término de ciento cincuenta (150) días corridos, contados a partir de la fecha en que el Directorio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego dicte la reglamentación a la que se refiere el artículo precedente, vencido dicho plazo la exigencia será sobre la deuda exigible.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.


"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR Y, LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y
SERAN ARGENTINOS"

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 171

PERIODO LEGISLATIVO 2004.

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 02/04. Proyecto de Ley
facultando al P.E.P. a efectivizar un aporte
de capital en el Bco. Pcia de Tierra del Fuego
por la suma de Pesos Cinco millones (+5.000
000).

Entró en la Sesión de: 27-5-04

Girado a Comisión Nº 2

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

517

12-05-04

1319

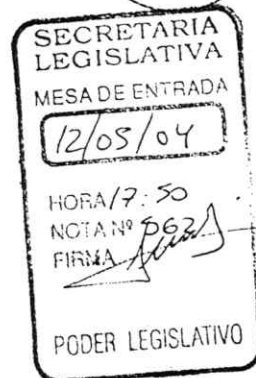
Mug

MENSAJE N°

02

USHUAIA

11 MAYO 2004



SR. PRESIDENTE:

El artículo 72° de la Constitución Provincial instituye el doble rol del Banco Provincia de Tierra del Fuego como caja obligada y agente financiero del Gobierno Provincial, Municipios y Entes Autárquicos y Descentralizados.

En este sentido, el Banco Provincia de Tierra del Fuego es, por funcionalidad y vigencia, la herramienta financiera necesaria para la promoción y el desarrollo de la economía local.

No obstante lo expresado, en el contexto general del proceso de reestructuración a partir de la crisis sistémica derivada de la devaluación de la moneda y sus efectos sobre el patrimonio y el nivel de actividad del conjunto de las entidades bancarias, el Banco Central de la República Argentina requirió a todas las Entidades Financieras del Sistema, la elaboración de un Plan de negocios y el listado de proyecciones financieras para un período de doce meses y, en forma complementaria, uno adicional de VENTICUATRO (24) y TREINTA Y SEIS (36) (Com. "A" 4027 y "A" 4011), en el cual el Banco Provincia de Tierra del Fuego debió exponer las acciones concretas que la Entidad entiende necesarias de implementar para mejorar su rentabilidad y solvencia, requisitos ambos, al propio tiempo, de su sustentabilidad en el largo plazo.

Anticipando los requerimientos citados, y por necesidades singulares de la Entidad, en Noviembre 2003 el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, en oportunidad de la presentación al BCRA del Plan de Regularización y Saneamiento, expuso oportunamente tres líneas concretas de acción, de las cuales hasta el momento, se ha concretado la primera de ellas (Decreto Provincial N° 828/04 otorgando el monopolio del código de descuento al Banco Provincia de Tierra del

Las Islas Malvinas, Georgias y Pandorich del Sur y los Puntos Continentales, son y serán Argentinas



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Fuego), quedando incumplidos los puntos 2° y 3° relacionados con la remuneración de los servicios financieros brindados a la Provincia y el fortalecimiento de los recursos propios de la Entidad a través de la capitalización de la misma.

Lo atinente a la acción indicada como punto 2°, reconoce antecedentes en una sucesión de normas que han permitido rearticular el marco legal de la Entidad Bancaria Provincial. En tal sentido podemos citar la Ley Provincial N° 343/99, la Ley Provincial N° 478/00 que dispone la creación del BTF Sociedad Anónima, la Ley Provincial N° 486 que regula el funcionamiento del Fondo Residual y la Ley Provincial N° 551 que modifica artículos sobre el Fondo Residual.

En este encuadre, la cuestión en análisis debe delimitarse a las facultades que tiene el Poder Ejecutivo para disponer el pago de los servicios financieros que brinda el Banco Provincia de Tierra del Fuego a la Provincia, considerando en este punto que toda prestación de un servicio genera la razonable obligación de una equitativa contraprestación. En el marco de fortalecimiento de los recursos propios de la Entidad, atento a lo previsto en los artículos 9° y 11° de la Carta Orgánica del Banco, las funciones y servicios prestados al Gobierno Provincial representan una parte sustancial de la actividad bancaria, debiendo ser remunerados.

Así, dentro del plexo de facultades legales asignadas al Poder Ejecutivo, se menciona el artículo 29° de la Ley 568 que dice textualmente: "Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ejercer todos los actos administrativos y/o disposiciones necesarias para mantener el encuadramiento exigido por el Banco Central de la República Argentina en materia financiera".-

Consecuentemente el Gobierno Provincial, debería abrir un marco de negociación con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de precisar las pautas de cumplimiento de los servicios financieros, su ejecución en el tiempo y la complejidad creciente de las prestaciones a fin de evaluar su pertinente remuneración.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Puntos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Gobernador Ejecutivo*

Con respecto a este punto, el entonces Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, ha entendido y así lo dispuso, en ocasión de formular la respuesta a través de la nota Letra M.E.O. y S.P. N° 272/03, arbitrar los medios pertinentes a fin que la Legislatura Provincial lo incorporara al análisis y tratamiento del Proyecto de Ley de Presupuesto Anual 2004.

Finalmente, con relación al fortalecimiento de los recursos propios de la Entidad (Punto 3), dicho Ministerio propició la efectivización del mismo antes del cierre del ejercicio presupuestario 2003. Tal circunstancia no se ha efectivizado razón por la cual se envía a tratamiento legislativo la propuesta de capitalización que se acompaña.

En el caso que nos ocupa, tratándose del Banco propiedad del Estado Provincial, resulta procedente tender al fortalecimiento de los recursos propios de la Entidad, mediante una capitalización y, a la vez, dejar establecida y debidamente cotizada, la remuneración de los servicios financieros que el Banco brinda a la Provincia.

Nada más, Señores Legisladores.

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Hugo O. COCCARO
S/D.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

**La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
sanciona con Fuerza de Ley:**

ARTICULO 1º: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectivizar un aporte de capital en el Banco Provincia de Tierra del Fuego por la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000).

ARTICULO 2º: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a pagar mensualmente la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) al Banco Provincia de Tierra del Fuego, en concepto de contraprestación por los servicios que presta en su doble rol de Caja Obligada y Agente Financiero del Gobierno del Gobierno Provincial, conforme la manda contenida en el artículo 72 de la Constitución.

ARTICULO 3º: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a afectar del Ejercicio Presupuestario 2004, fondos provenientes de ingresos por coparticipación o regalías que no tengan afectación específica o a reasignar créditos presupuestarios, a fin de efectivizar el aporte de capital previsto en el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 4º: Dispóngase como destino específico de los fondos a obtener por ejercicio de la autorización Legislativa otorgada por la presente Ley, conforme a lo establecido por los artículos 1º y 2º, la Capitalización del "Banco Provincia de Tierra del Fuego"

ARTICULO 5º: El Poder Ejecutivo Provincial a través de las autoridades del Banco Provincia de Tierra del Fuego, informará semestralmente a la Legislatura Provincial, sobre el proceso de "Regularización y Saneamiento" de la Institución.

ARTICULO 6º: Toda decisión de venta, concesión en garantía, securitización o transacción financiera que afecte algún porcentaje del paquete accionario del Banco Provincia de Tierra del Fuego, cualquiera sea su monto, requerirá, en todos los casos y sin excepción, de mayoría especial de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego.

ARTICULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


B



Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Banco de Tierra del Fuego



Ushuaia, 28 de abril 2004

PBTF: N° 025/2004

Al Señor
Coordinador de Gabinete
Dn. Alejandro Vernet
S / D:

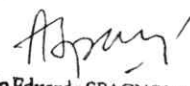
De mi consideración:

Me dirijo a Usted, en relación a la nota remitida oportunamente N° 272/03, LETRA: M.E.O. y S.P., suscripta por autoridades de Gobierno de la gestión anterior, de fecha 07 de Noviembre de 2003, en virtud de la cual dicho Ministerio informó a esta Entidad el compromiso asumido de efectivizar el fortalecimiento de los recursos propios del Banco de Tierra del Fuego, en un monto estimado de \$ 5.000.000 (PESOS CINCO MILLONES) antes del cierre del ejercicio presupuestario 2003, tal cual fuera comprometido ante el Banco Central de la República Argentina en el Plan de Encuadramiento y Saneamiento, presentado con fecha 14 de Noviembre de 2003, recepcionada por el B.C.R.A., con número de Expte. 042015.

Por los motivo expuestos, se remite Proyecto de Ley de Capitalización del Banco Provincia de Tierra del Fuego, con su respectiva exposición de motivos, a efectos de concretar el compromiso adquirido por esta Institución, ante el Banco Central de la República Argentina, para mejor proveer se adjuntan notas aludidas en el párrafo anterior.

Sin otro particular, saludo a Usted, muy atentamente.

Nota:
Al Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas,
de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
Dn. Raúl Horacio Berrone.


Dr. Alberto Eduardo SPAGNOLO
Presidente



PROYECTO DE LEY DE CAPITALIZACION DEL BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ARTICULO 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectivizar un aporte de capital en el Banco Provincia de Tierra del Fuego por la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000).

ARTICULO 2°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a pagar mensualmente la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) al Banco Provincia de Tierra del Fuego, en concepto de contraprestación por los servicios que presta en su doble rol de Caja Obligada y Agente Financiero del Gobierno del Gobierno Provincial, conforme la manda contenida en el artículo 72 de la Constitución.

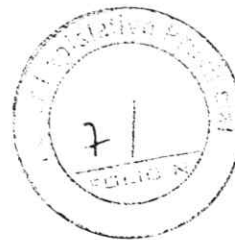
ARTICULO 3°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a afectar del Ejercicio Presupuestario 2004, fondos provenientes de ingresos por coparticipación o regalías que no tengan afectación específica o a reasignar créditos presupuestarios, a fin de efectivizar el aporte de capital previsto en el artículo 1° de la presente ley.

ARTICULO 4°: Dispóngase como destino específico de los fondos a obtener por ejercicio de la autorización Legislativa otorgada por la presente Ley, conforme a lo establecido por los artículos 1° y 2°, la Capitalización del "Banco Provincia de Tierra del Fuego"

ARTICULO 5°: El Poder Ejecutivo Provincial a través de las autoridades del Banco Provincia de Tierra del Fuego, informará semestralmente a la Legislatura Provincial, sobre el proceso de "Regularización y Saneamiento" de la Institución.

ARTICULO 6°: Toda decisión de venta, concesión en garantía, securitización o transacción financiera que afecte algún porcentaje del paquete accionario del Banco Provincia de Tierra del Fuego, cualquiera sea su monto, requerirá, en todos los casos y sin excepción, de mayoría especial de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego.

ARTICULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



PROYECTO DE LEY DE CAPITALIZACIÓN DEL BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 72 de la Constitución Provincial instituye el doble rol del Banco Provincia de Tierra del fuego como caja obligada y agente financiero del Gobierno Provincial, Municipios y Entes Autárquicos y Descentralizados.

En este sentido, el Banco Provincia de Tierra del Fuego es, por funcionalidad y vigencia, la herramienta financiera necesaria para la promoción y el desarrollo de la economía local.

No obstante lo expresado, en el contexto general del proceso de reestructuración a partir de la crisis sistémica derivada de la devaluación de la moneda y sus efectos sobre el patrimonio y el nivel de actividad del conjunto de las entidades bancarias, el Banco Central de la República Argentina requirió a todas las Entidades Financieras del Sistema, la elaboración de un Plan de negocios y el listado de proyecciones financieras para un período de doce meses y, en forma complementaria, uno adicional de veinticuatro y treinta y seis meses (Com. "A" 4027 y "A" 4011), en el cual el Banco Provincia de Tierra del Fuego debió exponer las acciones concretas que la Entidad entiende necesarias de implementar para mejorar su rentabilidad y solvencia, requisitos ambos, al propio tiempo, de su sustentabilidad en el largo plazo.

Anticipando los requerimientos citados, y por necesidades singulares de la Entidad, en Noviembre 2003 el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, en oportunidad de la presentación al BCRA del Plan de Regularización y

8

Saneamiento, expuso oportunamente tres líneas concretas de acción, de las cuales hasta el momento, se ha concretado la primera de ellas (decreto Nro 828/04 del Poder Ejecutivo Provincial otorgando el monopolio del código de descuento al Banco Provincia de Tierra del Fuego), quedando incumplidos los puntos 2° y 3° relacionados con la remuneración de los servicios financieros brindados a la Provincia y el fortalecimiento de los recursos propios de la Entidad a través de la capitalización de la misma.

Lo atinente a la acción indicada como punto 2°, reconoce antecedentes en una sucesión de normas que han permitido rearticular el marco legal de la Entidad Bancaria Provincial. En tal sentido podemos citar la ley Provincial Nro. 343/99, la ley Provincial Nro. 478/00 que dispone la creación del BTF Sociedad Anónima, la ley Provincial Nro. 486 que regula el funcionamiento del Fondo Residual y la Ley Nro. 551 que modifica artículos sobre el Fondo Residual.

En este encuadre, la cuestión en análisis debe delimitarse a las facultades que tiene el Poder Ejecutivo para disponer el pago de los servicios financieros que brinda el Banco Provincia de Tierra del Fuego a la Provincia, considerando en este punto que toda prestación de un servicio genera la razonable obligación de una equitativa contraprestación. En el marco de fortalecimiento de los recursos propios de la Entidad, atento a lo previsto en los artículos 9° y 11° de la Carta Orgánica del Banco, las funciones y servicios prestados al Gobierno Provincial representan una parte sustancial de la actividad bancaria, debiendo ser remunerados.

Así, dentro del plexo de facultades legales asignadas al Poder Ejecutivo, se menciona el art. 29° de la Ley 568 que dice textualmente: "Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a ejercer todos los actos administrativos y/o disposiciones necesarias para mantener el encuadramiento exigido por el Banco Central de la República Argentina en materia financiera".-



Consecuentemente el Gobierno Provincial, debería abrir un marco de negociación con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de precisar las pautas de cumplimiento de los servicios financieros, su ejecución en el tiempo y la complejidad creciente de las prestaciones a fin de evaluar su pertinente remuneración.

Con respecto a este punto, el entonces Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, ha entendido y así lo dispuso, en ocasión de formular la respuesta a través de la nota Letra M.E.O. y S.P. N° 272/03, arbitrar los medios pertinentes a fin que la Legislatura Provincial lo incorporara al análisis y tratamiento del Proyecto de Ley de Presupuesto Anual 2004.

Finalmente, con relación al fortalecimiento de los recursos propios de la Entidad (Punto 3), dicho Ministerio propició la efectivización del mismo antes del cierre del ejercicio presupuestario 2003. Tal circunstancia no se ha efectivizado razón por la cual se envía a tratamiento legislativo la propuesta de capitalización que se acompaña.

En el caso que nos ocupa, tratándose del Banco propiedad del Estado Provincial, resulta procedente tender al fortalecimiento de los recursos propios de la Entidad, mediante una capitalización y, a la vez, dejar establecida y debidamente cotizada, la remuneración de los servicios financieros que el Banco brinda a la Provincia.



Banco Provincia de Tierra del Fuego

Presidencia



Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2003.

Al
Señor Superintendente de
Banco Central de la República Argentina
Dr. Jorge A. Levy
S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en relación a los requerimientos efectuados mediante Nota N° 318/334/03 del 6 de octubre de 2003 y Nota N° 318/255/2003 del 28 de octubre de 2003 del Banco Central de la República Argentina (BCRA), con referencia a la situación del Banco Provincia de Tierra del Fuego en materia de liquidez, solvencia y rentabilidad, en un marco de reformulación de un plan de regularización y saneamiento.

En virtud de tales requerimientos, el Directorio del Banco Provincia de Tierra del Fuego ha promovido y definido una serie de acciones -estructuradas en tres líneas de gestión- tendientes a mejorar los resultados económicos y fortalecer la situación patrimonial en el corto y mediano plazo, lo cual queda reflejado en su nota PBT N° 540/2003, dirigida al Ministerio de Economía de la Provincia, que adjuntamos.

I. LINEAS DE GESTION Y PRINCIPALES ACCIONES.

Las líneas de gestión y las principales acciones establecidas para el cumplimiento de los objetivos son las siguientes:

1. Fortalecimiento Patrimonial.

El Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (el "Ministerio de Economía") ha entendido efectivizar un aporte de capital en el Banco Provincia de Tierra del Fuego por la suma en efectivo de \$5.000.000 (pesos cinco millones) antes del cierre del ejercicio presupuestario 2003.

[Handwritten signature]
042015
[Handwritten initials]



Se adjunta como Anexo I la comunicación cursada por el Ministerio de Economía de la Provincia al Directorio de Banco Provincia de Tierra del Fuego con fecha 7 de noviembre de 2003 (Nota 272/03), en la cual se informa sobre la decisión adoptada y el curso administrativo correspondiente.

2. Enfoque de Negocios para la Mejora de la Rentabilidad.

En virtud del actual contexto de mercado, se ha considerado necesario readecuar las fuentes de ingresos y fijar pautas adicionales de reducción de gastos.

A tal efecto, se han generado cuatro acciones principales:

- Remuneración de los Servicios Financieros brindados a la Provincia.

El Directorio del Banco Provincia de Tierra del Fuego solicitó oportunamente al Ministerio de Economía que los servicios que presta como caja obligada y agente financiero revistan el carácter de remunerados, de forma similar a lo previsto en la Ley Provincial N° 478 para el Banco de Tierra del Fuego Sociedad Anónima, por una suma no inferior a \$ 300.000 mensuales.

Con tal motivo, le fue requerido a la Secretaría Legal y Técnica, intervención sobre este tema. La misma en su dictamen SLYT N° 1455/03, que se adjunta, se expide ampliamente y positivamente sobre la cuestión.

En consecuencia, el Ministerio de Economía ha dado curso favorable a nuestra solicitud, elevando a la Legislatura Provincial el correspondiente proyecto para su tratamiento en el marco de la Ley de Presupuesto Anual 2004, como surge del Anexo I mencionado.

- Créditos a Empleados de la Administración Pública Provincial.

En virtud del actual contexto de mercado, en particular en la región sur de la Argentina, el Directorio del Banco Provincia de Tierra del Fuego ha considerado conveniente fortalecer y readecuar el plan comercial vigente.



En particular, se ha definido el lanzamiento de una línea de créditos personales para el personal de la Administración Pública Provincial con deducción mensual del pago de las cuotas de las financiaciones del recibo de haberes ("Código de Descuento").

El Ministerio de Economía, tal como surge de la documentación incluida en el Anexo I antes referido, ha establecido mediante Resolución M.E.O. y S.P. Nro 1066/03 del 7 de noviembre de 2003 la operatoria correspondiente de Código de Descuento para su aplicación por parte del Banco Provincia de Tierra del Fuego.

El volumen estimado por el Directorio para esta operatoria comprende una cartera de financiaciones a septiembre de 2004 de \$6,9 millones (pesos seis millones novecientos mil) basado en la escasa oferta de crédito (ó el alto costo del mismo, en su caso) entre el universo de las 14.000 cuentas sueldo de empleados de la Administración Pública (Gobierno Central y Entes Descentralizados), que acredita nuestro Banco.

▪ Desarrollo Comercial Complementario.

En forma complementaria a la operatoria descrita en el punto anterior, se han fijado algunas áreas de actividad comercial a fortalecer en el transcurso del próximo ejercicio económico.

Entre otras acciones, se prevé el incremento del volumen de financiaciones otorgadas para operatoria de tarjeta de crédito (desarrollo comercial de la Tarjeta Fueguina de la entidad), líneas de adelantos financieros y préstamos comerciales.

▪ Gastos Administrativos.

Si bien la estructura administrativa deberá prestar servicios para un mayor volumen de actividad, se ha establecido una política de reducción de gastos administrativos para el próximo ejercicio económico del 10% en términos reales.



3. Entorno de Control y Plan de Sistemas

Se han establecido dos acciones principales para crear un adecuado entorno de control y evitar la generación de eventuales riesgos legales y operacionales:

- Acciones Inmediatas sobre Sistemas Informáticos.

Se ha establecido un plan de trabajo que prevé inversiones y erogaciones por la suma de \$ 150 mil (pesos ciento cincuenta mil) para el desarrollo de acciones inmediatas en ciertas áreas de sistemas.

- Plan Integral de Sistemas.

Se ha establecido una previsión presupuestaria de aproximadamente \$3,0 millón (pesos tres millones) para el período 2004-2006 a los fines de realizar una adecuación integral de los sistemas informáticos de la entidad. Esto incluye, la adquisición del hardware y un software integral bancario, de última generación.

A partir de tales pautas presupuestarias generales se iniciará en el corto plazo el análisis y desarrollo de un plan integral de sistemas, con objetivos, metas y cronograma detallado de implementación.

II. PROYECCIONES.

En base a lo requerido por el BCRA, según el formato establecido en la Comunicación "A" 4027, se adjunta a la presente como ANEXO II lo siguiente:

1. Plan de Negocios Proyectado.

Se incluye un detalle de objetivos, metas y criterios de evaluación de acuerdo con lo establecido en el Apartado I de la Comunicación "A" 4027 del BCRA con información adicional correspondiente a un período de tres años.



2. Proyecciones Financieras para el Período 2003 – 2006.

Se incluyen proyecciones financieras del Banco Provincia de Tierra del Fuego para el período 1 de octubre de 2003 al 31 de septiembre de 2006, incluyendo estados proyectados de resultados, situación patrimonial, estados de origen y aplicación de fondos, capitales mínimos y requisitos de liquidez.

Los estados proyectados han sido elaborados en base a la actual operatoria y a las líneas de gestión descriptas en el Punto I. precedente y sus resultados esperados, es decir, incluyendo el impacto previsto por las medidas a implementar.

Se adjunta diskette con las mencionadas proyecciones del período Octubre/03 – Septiembre/06.

También acompañamos diskette, con la información de origen del CD requerido en comunicación "A" 4027, por si es de vuestra utilidad.

III. **EFFECTOS DE LAS POLITICAS ESTABLECIDAS.**

El Directorio del Banco Provincia de Tierra del Fuego entiende que la adecuada implementación, puesta en marcha y control de las políticas y acciones precedentemente indicadas posibilitarán una mejora sustancial en la situación de rentabilidad, liquidez y solvencia.

En particular, creemos que las medidas descriptas resultarán eficaces para normalizar el estado de situación de la Entidad y cumplimentar adecuadamente las normas vigentes del BCRA, y quedará razonablemente regularizada y saneada.

IV. **TRANSICION GUBERNAMENTAL.**

Como es de conocimiento del BCRA, en el mes de enero de 2004 asumirán funciones las nuevas autoridades del Poder Ejecutivo Provincial.

El Directorio del Banco Provincia de Tierra del Fuego realizará todas las gestiones necesarias para informar adecuadamente sobre las políticas y acciones en marcha y asegurar un proceso de transición ordenada.



Banco Provincia de Tierra del Fuego

Presidencia



V. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.

Tal lo previsto en el penúltimo párrafo de vuestra nota de fecha 6/10/03 N° 318/334/03, informamos a Uds. que hemos puesto en ejecución las principales medidas tendientes a cumplir con los objetivos antes descriptos, aún sin que medie la aprobación del BCRA.

No resultaría necesario solicitar a ese Ente Rector, ninguna Franquicia en particular, en virtud de los resultados satisfactorios e indicadores y relaciones positivas, que surgen de las proyecciones financieras acompañadas y en el entendimiento que la entidad no adeuda cargos por incumplimientos, cualquiera fuera su origen.

Ponemos asimismo en su conocimiento, que el contenido de la Nota 318/334/03, ha sido transcripta en el Libro de Actas del Directorio del Banco Provincia de Tierra del Fuego y la presente será tratada en la próxima reunión de Directorio a realizarse en el día de hoy, en la sucursal Buenos Aires, a partir de las 15 horas.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración o remisión de información complementaria, aprovechamos para saludarlo muy atentamente.


JOSE LOIS IGLESIAS
VICE PRESIDENTE
A/C PRESIDENCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
ininterrumpida en el Sector Antártico"



NOTA N° 242 /03
Letra: M.E.O. y S.P.

USHUAIA, - 7 NOV. 2003

SEÑOR VICEPRESIDENTE
A CARGO PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de dar respuesta a v/ Nota P.B.T.F. N° 540/03, mediante la cual da cuenta del proceso de reestructuración en desarrollo al que se encuentra avocada esa entidad, en el marco de la Comunicación "A" 4027 y complementarias del BCRA.

Al respecto se ha requerido intervención de la Secretaría Legal y Técnica, que se expidió mediante Dictamen S.L. y T. N° 1455/03 encontrando jurídicamente viable que este Ministerio disponga lo pertinente a fin de acompañar la puesta en práctica de las acciones concretas propiciadas por esa Entidad.

En ese marco, con relación al Punto 1 de las Pautas diseñadas, se adjunta Resolución M.E.O. y S.P. N° 1066/03..

Con relación al Punto 2, se hace saber a Ud. que este Ministerio comparte el criterio expresado y arbitrará los medios pertinentes a fin de que la Legislatura Provincial incorpore al análisis y tratamiento del Proyecto de Ley de Presupuesto Anual 2004, los términos propiciados en orden a la remuneración de los Servicios Financieros brindados por el Banco Provincia de Tierra del Fuego, atento al próximo cambio de autoridades provinciales.

Y, finalmente con relación al Punto 3, este Ministerio entiende efectivizar el mismo antes del cierre del ejercicio presupuestario 2003.

SEÑOR VICEPRESIDENTE
A/C PRESIDENCIA BANCO
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
Dn. José Luis IGLESIAS
S. / D.

Héctor Gaspar Cardozo
Ministro de Economía,
Obras y Servicios Públicos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



USHUAIA, - 7 NOV. 2003

Visto la Nota N° 540/03 de la Presidencia del Banco de Tierra del Fuego; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicitan la creación de un código de descuento y con prioridad ante otros descuentos que actualmente efectúa la Dirección General de Haberes.

Que dicho descuento es a fin de asegurar los préstamos personales e hipotecarios que se otorgan a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Que es necesario el dictado de la presente norma a fin de proveer a la Dirección General de Haberes, de un instrumento legal para que la misma realice los descuentos antes mencionados.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente norma legal, en virtud de lo establecido por la Ley Provincial N° 568, Decreto Provincial N° 89/00, artículo 10°, Inciso B), apartados 3° y 4°.

Por ello:

**EL MINISTRO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar al Banco de Tierra del Fuego un código de descuento con carácter prioritario a fin de asegurar el descuento de los préstamos personales e hipotecarios que se otorgan a los agentes de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Dirección General de Haberes dependiente de este Ministerio, a realizar los descuentos de los préstamos personales e hipotecarios que se otorga a los agentes dependientes de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a la Dirección General de Haberes, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

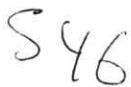
RESOLUCIÓN M.E.O. y S.P. N° 1065 /03.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GRACIELA G. GARRONE
Directora de Despacho
M.E.O. y S.P.

Héctor Gaspar Cardozo
Ministro de Economía,
Obras y Servicios Públicos



As 546/04

S/Asunto N°171/04.-

Artículo 1º.- Facúltase al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, para que instrumente un Plan de Regularización de Deudas cuyo alcance comprenda a todos los deudores de la Entidad Financiera que registren atrasos en sus obligaciones al 30 de Noviembre de 2.004. También estarán incluidos en el referido Plan, los deudores respecto de los cuales se hubiera aprobado el inicio de acciones judiciales, se encuentren o no iniciados los correspondientes procesos.

Artículo 2º.- A los fines del acogimiento al Plan de Regularización de Deudas que se instrumentará, los deudores comprendidos en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, cancelarán sus operaciones al monto que resulte mayor entre el valor neto de realización inmediata de los bienes en garantía y el valor contable que registren las mismas, excepto para aquellos casos en que la garantía este constituida sobre su vivienda única y permanente para los que se tomará en todos los casos el valor contable de la deuda.

Artículo 3º.- Para la cancelación total de las deudas comprendidas en el Plan de Regularización que se establece por medio de la presente Ley, se fijan los siguientes plazos máximos, de acuerdo al tipo de operación originariamente celebrada:

- a) Créditos a sola firma: hasta 48 meses; *rescuse*
b) créditos con garantía prendaria: hasta 60 meses;
c) créditos con garantía hipotecaria: hasta 120 meses.

La tasa de interés aplicable se determinará de acuerdo a las garantías de la operación, no pudiendo la misma ser inferior a la tasa de corte del Banco Tierra del Fuego, excepto para aquellos casos ^{en} que la garantía del crédito este constituida sobre la vivienda única y permanente, para los cuales el Directorio del Banco Provincia de Tierra del Fuego, podrá determinar una tasa preferencial.

Desde la sanción de la presente Ley y mientras dure la vigencia del Plan de Regularización de Deudas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos subsiguientes, quedarán suspendidas las ejecuciones forzadas de bienes (subastas) que hubieran sido promovidas o solicitadas por el Banco Provincia de Tierra del Fuego. 

Artículo 4°.- El Directorio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego pondrá en vigencia el Plan de Regularización de Deudas, mediante la correspondiente reglamentación, dentro de los treinta (30) días posteriores a la promulgación de la presente. Previo a la instrumentación del referido Plan de Regularización, deberá efectuar una evaluación de su incidencia en la situación contable del Banco, y de su adecuación a las normas del Banco Central de la República Argentina, informando del mismo a la Legislatura Provincial.

Artículo 5º.- Fljase la vigencia del Plan de Regularización de Deudas por el término de ciento cincuenta (150) días corridos, contados a partir de la fecha en que el Directorio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego dicte la reglamentación a la que se refiere el artículo precedente, vencido dicho plazo la exigencia será sobre la deuda exigible.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIA Y SANDWICH DEL SUR Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"

x siempre que el deudor manifieste de forma expresa la intención de cancelar la deuda en los términos de la presente ley.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Handwritten:
15/12/04

Handwritten: As 546/04

Handwritten: 546

S/Asunto N°171/04.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Facúltase al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, para que instrumente un Plan de Regularización de Deudas cuyo alcance comprenda a todos los deudores de la Entidad Financiera que registren atrasos en sus obligaciones al 30 de Noviembre de 2.004. También estarán incluidos en el referido Plan, los deudores respecto de los cuales se hubiera aprobado el inicio de acciones judiciales, se encuentren o no iniciados los correspondientes procesos.

Artículo 2°.- A los fines del acogimiento al Plan de Regularización de Deudas que se instrumentará, los deudores comprendidos en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, cancelarán sus operaciones al monto que resulte mayor entre el valor neto de realización inmediata de los bienes en garantía y el valor contable que registren las mismas, excepto para aquellos casos en que la garantía este constituida sobre su vivienda única y permanente para los que se tomará en todos los casos el valor contable de la deuda.

Artículo 3°.- Para la cancelación total de las deudas comprendidas en el Plan de Regularización que se establece por medio de la presente Ley, se fijan los siguientes plazos máximos, de acuerdo al tipo de operación originariamente celebrada:

- a) Créditos a sola firma: hasta 48 meses;
- b) créditos con garantía prendaria: hasta 60 meses;
- c) créditos con garantía hipotecaria: hasta 120 meses.

La tasa de interés aplicable se determinará de acuerdo a las garantías de la operación, no pudiendo la misma ser inferior a la tasa de corte del Banco Tierra del Fuego, excepto para aquellos casos ^{en} que la garantía del crédito este constituida sobre la vivienda única y permanente, para los cuales el Directorio del Banco Provincia de Tierra del Fuego, podrá determinar una tasa preferencial.

Desde la sanción de la presente Ley y mientras dure la vigencia del Plan de Regularización de Deudas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos subsiguientes, quedarán suspendidas las ejecuciones forzadas de bienes (subastas) que hubieran sido promovidas o solicitadas por el Banco Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 4°.- El Directorio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego pondrá en vigencia el Plan de Regularización de Deudas, mediante la correspondiente reglamentación, dentro de los treinta (30) días posteriores a la promulgación de la presente. Previo a la instrumentación del referido Plan de Regularización, deberá efectuar una evaluación de su incidencia en la situación contable del Banco, y de su adecuación a las normas del Banco Central de la República Argentina, informando del mismo a la Legislatura Provincial.

Artículo 5°.- Fijase la vigencia del Plan de Regularización de Deudas por el término de ciento cincuenta (150) días corridos, contados a partir de la fecha en que el Directorio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego dicte la reglamentación a la que se refiere el artículo precedente, vencido dicho plazo la exigencia será sobre la deuda exigible.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Handwritten signatures:

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIA Y SANDWICH DEL SUR Y, LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y
SERÁN ARGENTINOS"

Handwritten: x mod